

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por ELISET ESTER CHARRIS ZAMBRANO contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, junto con el anterior memorial donde se solicita impulso. Sírvasse proveer. Barranquilla, 07 de febrero de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., siete de febrero de Dos Mil Veintidós.**

Por providencia de fecha 09 de abril de la pasada anualidad, se libró mandamiento de pago y se decretó la medida cautelar peticionada. Posteriormente, en auto del 04 de junio de 2021, se incorporó la resolución SUB110840 del 13 de mayo de 2021 emitida por la entidad demandada.

Oteado el anterior acto administrativo, se divisa que se dio cumplimiento a los respectivos fallos de instancia, al reconocer y cancelar el retroactivo de la pensión de sobrevivientes a partir del 16 de septiembre de 2016 al 30 de mayo de 2021, desprendiéndose tal hecho cuando se dispuso en la parte motiva de la referida documental: *“De este modo, se procede a reconocer Pensión de Sobrevivientes, y se tomará en cuenta lo siguiente:*

A favor de la señora ELISET ESTER CHARRIS ZAMBRANO CC 32820182, en calidad de cónyuge o compañera, con un porcentaje del 100% así:

El retroactivo estará comprendido por:

- *Pago ordenado a partir del 16 de septiembre de 2016 al 30 de enero de 2020, por la suma de \$36.839.400.*
- *Descuentos en salud del 16 de septiembre de 2016 al 30 de enero de 2020, por la suma de \$3.667.200.*
- *Retroactivo de mesadas ordinarias causadas a partir del 01 de febrero de 2020 al 30 de mayo de 2021, por valor de \$14.198.463.*
- *Retroactivo de mesadas adicionales 14 mesadas causadas a partir del 01 de febrero de 2020 al 30 de mayo de 2021, por valor de \$1.755.606.*
- *Descuentos en salud a partir del 01 de febrero de 2020 al 30 de Mayo de 2021, por valor de \$1.136.800.*
- *Intereses moratorios a partir del 14 de diciembre de 2016 al 30 de Mayo de 2021, por valor de \$26.887.337.*
- *Descuentos en salud ya efectuados \$41.400.”.*

De otro lado, la entidad demandada informó a través de su funcionario judicial que: *“La GERENCIA NACIONAL ECONOMICA de COLPENSIONES, consignó el 22/07/2021 en la cuenta bancaria del Juzgado que usted preside, dispuesta por el Banco Agrario de Colombia, el valor de \$2.725.578 correspondiente al valor de las Costas procesales, ...”.*

Así las cosas, resuelto como se encuentra el recurso de apelación en contra del auto de mandamiento de pago, atendiendo a lo dispuesto en el referido acto administrativo y teniendo en cuenta el pago y los descuentos ordenados, además de la consignación de las costas procesales, se hace necesario revisar la liquidación inmersa en la referida providencia en pro

de concretar los valores de las obligaciones a deber, a fin de dictaminar si existe suma faltante por cancelar.

AÑO	MES	PENSIÓN S.M.L.M.V.	MESADA ADICIONAL	FECHA DE MORA		DÍAS MORA	TASA ORD.	VALOR INTERESES
				DESDE	HASTA			
2016	Sep	\$ 344.728						
	Oct	\$ 689.455						
	Nov	\$ 689.455		14-dic-16	30-jun-21	1660	32,98%	\$ 1.048.485
	Dic	\$ 689.455	\$ 689.455	01-ene-17	30-jun-21	1642	32,98%	\$ 2.074.231
2017	Ene	\$ 737.717		01-feb-17	30-jun-21	1611	33,51%	\$ 1.106.260
	Feb	\$ 737.717		01-mar-17	30-jun-21	1583	33,51%	\$ 1.087.033
	Mar	\$ 737.717		01-abr-17	30-jun-21	1552	33,51%	\$ 1.065.745
	Abr	\$ 737.717		01-may-17	30-jun-21	1522	33,50%	\$ 1.044.833
	May	\$ 737.717		01-jun-17	30-jun-21	1491	33,50%	\$ 1.023.552
	Jun	\$ 737.717	\$ 737.717	01-jul-17	30-jun-21	1461	33,50%	\$ 2.005.914
	Jul	\$ 737.717		01-ago-17	30-jun-21	1430	32,97%	\$ 966.145
	Ago	\$ 737.717		01-sep-17	30-jun-21	1399	32,97%	\$ 945.201
	Sep	\$ 737.717		01-oct-17	30-jun-21	1369	32,22%	\$ 903.891
	Oct	\$ 737.717		01-nov-17	30-jun-21	1338	31,72%	\$ 869.714
	Nov	\$ 737.717		01-dic-17	30-jun-21	1308	31,44%	\$ 842.709
	Dic	\$ 737.717	\$ 737.717	01-ene-18	30-jun-21	1277	31,15%	\$ 1.630.295
2018	Ene	\$ 781.242		01-feb-18	30-jun-21	1246	31,03%	\$ 839.040
	Feb	\$ 781.242		01-mar-18	30-jun-21	1218	31,52%	\$ 833.137
	Mar	\$ 781.242		01-abr-18	30-jun-21	1187	31,02%	\$ 799.053
	Abr	\$ 781.242		01-may-18	30-jun-21	1157	30,72%	\$ 771.325
	May	\$ 781.242		01-jun-18	30-jun-21	1126	30,66%	\$ 749.193
	Jun	\$ 781.242	\$ 781.242	01-jul-18	30-jun-21	1096	30,42%	\$ 1.447.048
	Jul	\$ 781.242		01-ago-18	30-jun-21	1065	30,05%	\$ 694.508
	Ago	\$ 781.242		01-sep-18	30-jun-21	1034	29,91%	\$ 671.151
	Sep	\$ 781.242		01-oct-18	30-jun-21	1004	29,71%	\$ 647.321
	Oct	\$ 781.242		01-nov-18	30-jun-21	973	29,44%	\$ 621.633
	Nov	\$ 781.242		01-dic-18	30-jun-21	943	29,23%	\$ 598.169
	Dic	\$ 781.242	\$ 781.242	01-ene-19	30-jun-21	912	29,10%	\$ 1.151.863
2019	Ene	\$ 828.116		01-feb-19	30-jun-21	881	28,74%	\$ 582.440
	Feb	\$ 828.116		01-mar-19	30-jun-21	853	29,55%	\$ 579.823
	Mar	\$ 828.116		01-abr-19	30-jun-21	822	29,05%	\$ 549.296
	Abr	\$ 828.116		01-may-19	30-jun-21	792	28,98%	\$ 527.974
	May	\$ 828.116		01-jun-19	30-jun-21	761	29,01%	\$ 507.833
	Jun	\$ 828.116	\$ 828.116	01-jul-19	30-jun-21	731	28,95%	\$ 973.609
	Jul	\$ 828.116		01-ago-19	30-jun-21	700	28,92%	\$ 465.677
	Ago	\$ 828.116		01-sep-19	30-jun-21	669	28,98%	\$ 445.978
	Sep	\$ 828.116		01-oct-19	30-jun-21	639	28,98%	\$ 425.979
	Oct	\$ 828.116		01-nov-19	30-jun-21	608	28,65%	\$ 400.698
	Nov	\$ 828.116		01-dic-19	30-jun-21	578	28,54%	\$ 379.464
	Dic	\$ 828.116	\$ 828.116	01-ene-20	30-jun-21	547	28,36%	\$ 713.694
2020	Ene	\$ 877.803		01-feb-20	30-jun-21	516	28,15%	\$ 354.179
	Feb	\$ 877.803		01-mar-20	30-jun-21	487	28,59%	\$ 339.498
	Mar	\$ 877.803		01-abr-20	30-jun-21	456	28,42%	\$ 315.997
	Abr	\$ 877.803		01-may-20	30-jun-21	426	28,03%	\$ 291.157
	May	\$ 877.803		01-jun-20	30-jun-21	395	27,28%	\$ 262.746
	Jun	\$ 877.803	\$ 877.803	01-jul-20	30-jun-21	365	27,18%	\$ 483.801
	Jul	\$ 877.803		01-ago-20	30-jun-21	334	27,18%	\$ 221.356
	Ago	\$ 877.803		01-sep-20	30-jun-21	303	27,43%	\$ 202.658
	Sep	\$ 877.803		01-oct-20	30-jun-21	273	27,52%	\$ 183.192
	Oct	\$ 877.803		01-nov-20	30-jun-21	242	27,13%	\$ 160.088
	Nov	\$ 877.803		01-dic-20	30-jun-21	212	26,76%	\$ 138.330
	Dic	\$ 877.803	\$ 877.803	01-ene-21	30-jun-21	181	26,19%	\$ 231.174
2021	Ene	\$ 908.526		01-feb-21	30-jun-21	150	25,98%	\$ 98.348

	Feb	\$ 908.526		01-mar-21	30-jun-21	122	26,31%	\$ 81.006
	Mar	\$ 908.526		01-abr-21	30-jun-21	91	26,11%	\$ 59.963
	Abr	\$ 908.526		01-may-21	30-jun-21	61	25,96%	\$ 39.964
	May	\$ 908.526		01-jun-21	30-jun-21	30	25,83%	\$ 19.556
Totales		\$ 45.654.259	\$ 7.139.211					\$ 36.472.925

CONCEPTOS	VALORES
Mesadas ordinarias del 16/Sep/16 al 31/May/21	\$ 45.654.259
Mesadas adicionales del 16/Sep/16 al 31/May/21	\$ 7.139.211
Intereses moratorios del 14/Dic/16 al 31/May/21	\$ 36.472.925
Costas procesales aprobadas proceso ordinario	\$ 2.725.578
	\$ 91.991.973
Menos pago concepto "Mesadas" Resolución SUB110840	\$ 14.198.463
Menos pago concepto "Mesadas Adicionales" Resolución SUB110840	\$ 1.755.606
Menos pago concepto "Intereses de Mora" Resolución SUB110840	\$ 26.887.337
Menos pago concepto "Pago Ordenado Sentencia" Resolución SUB110840	\$ 36.839.400
	\$ 12.311.167
Menos consignación de las costas procesales	\$ 2.725.578
	\$ 9.585.589
Más condena en costas Tribunal Superior - Apelación de auto	\$ 454.263
Saldo a favor de la parte demandante	\$ 10.039.852

En ese orden de ideas, y en relación a la petición de terminación por pago total, una vez efectuada la liquidación de la condena a la que fue objeto la entidad demandada, en cumplimiento de las sentencias de instancias, se extrae que por concepto de mesadas pensionales, intereses moratorios y las costas procesales, generados del 16 de septiembre de 2016 al 31 de mayo de año 2021, resulta un saldo a favor de la parte actora por valor de \$10.039.852,00, de manera que hasta esta instancia procesal no procede la terminación propalada. Y en lo que respecta a los aportes a salud, dicho ítem fue debidamente descontado del retroactivo pensional costeadado en el periodo correspondiente, conforme a lo manifestado en el mencionado acto administrativo SUB110840 del 13 de mayo de 2021.

En conclusión, se hace necesario modificar los valores establecidos en los numerales 1º y 5º del auto fechado 09 de abril de 2021 por medio del cual se libró mandamiento de pago, estableciéndose para la ejecución la mencionada suma que corresponde al saldo que falta por cubrir.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

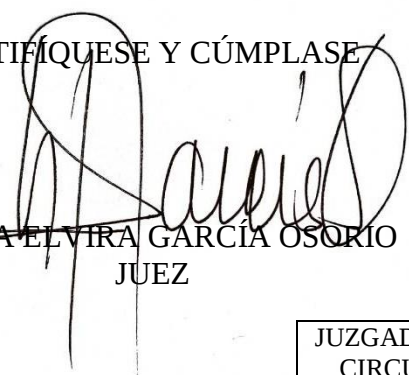
RESUELVE:

1. Negar la terminación del proceso por pago total, en atención a lo dispuesto en las consideraciones de esta providencia.
2. Poner en conocimiento a la parte demandante la consignación efectuada por la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por concepto de las costas procesales.
3. Modificar los numerales 1º y 5º del auto adiado 09 de abril de 2021, los cuales quedaran así:

“1. Proferir mandamiento ejecutivo en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por la suma de \$10.039.852,00, a favor de ELISET ESTER CHARRIS ZAMBRANO, por concepto de retroactivo pensional, intereses moratorios y las costas procesales, teniendo en cuenta los pagos y los descuentos efectuado por los aportes a salud acorde con la resolución SUB110840 del 13 de mayo de 2021 (Arts: 145 CPTSS; 306 C.G.P.).

5. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare tener la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en cuentas del establecimiento bancario BANCO DE OCCIDENTE donde se manejen recursos del sistema de seguridad social en pensión. Se elaborará el oficio una vez ejecutoriado el presente auto acorde a lo expresado en la parte motiva de esta providencia, en el cual se indicará además que a través de sentencia de fecha 17 de octubre de 2019, modificada por la Sala Uno de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad mediante sentencia del 05 de enero de 2020, se condenó a la entidad demandada Colpensiones a reconocer y pagar a favor de la parte demandante la pensión de sobrevivientes, a partir del 16 de septiembre de 2016, intereses moratorios y las costas procesales, menos los aportes a salud. Limitar el embargo hasta la suma de \$10.039.852,⁰⁰. Líbrese el oficio de rigor.”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


~~ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO~~
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 08 de febrero de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N°19 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
